

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

CONVOCATORIA No. PAF- EUC - 028 - 2016

**OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN EL RODEO ETAPA 2– EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los estudios del proyecto, de los anexos técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, de manera escrita, hasta el día 26 de Febrero de 2016.

Que durante este periodo se presentaron observaciones por parte de algunos interesados, a la que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

- ✓ **INTERESADO: WILSON ANTONIO JAIME BELLASTEROS**, de la empresa **GRUPO POSSO S.A.S.**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día miércoles, 24 de Febrero de 2016.

OBSERVACIÓN
<p>“Por medio de la presente nos permitimos realizar nuestras observaciones a los Términos de Referencia Definitivos del proceso del Asunto:</p> <p><b>1. Numeral 1.33 CRITERIOS DE DESEMPATE</b></p> <p>En los Términos Definitivos se establece:</p> <p><i>“Numeral 1.33 CRITERIOS DE DESEMPATE</i></p> <p><i>Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y esta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicaran los siguientes criterios de desempate:</i></p> <p><i>1.33.2. Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución.</i></p> <p><i>1.33.3. Si persiste el empate se hará un sorteo mediante balotas, en audiencia que se llevará a cabo el día hábil siguiente de la publicación de Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, en la fecha, hora y lugar que se establezca mediante aviso. Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los interesados empatados escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que elija la del número mayor”.</i></p> <p>Conforme con lo establecido por la Ley los criterios de desempate a tener en cuenta son:</p> <p><b><u>LEY 361 DE 1997</u></b></p>

**“Artículo 24º,-** Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

- a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;
- b. Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación;
- c. El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario.

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADO por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015, en el entendido de que deberán reemplazarse por las expresiones “persona o personas en situación de discapacidad.”

**DECRETO 1082 DE 2015:**

**“Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. “ (Subrayas nuestras)

Por lo anterior, se solicita que la Entidad aplique las condiciones en la ley, que contempla beneficios a las empresas que cumplan con los criterios anteriormente mencionados y en especial cuando vinculen en su nómina Personal en Condición de Discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015.

## RESPUESTA

De conformidad con la observación hecha por el interesado, se aclara que la parte contratante del proceso es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual es de naturaleza privada así como el régimen de contratación del proceso, por lo que la convocatoria que nos avoca no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto incluye sus leyes y demás decretos reglamentarios que la regulan como lo cita el interesado. En consecuencia la Entidad mantiene los criterios de desempate establecidos en los Términos de Referencia.

### 2. Numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

En los Términos de referencia Definitivos se solicita:

“Uno de los contratos aportados deberá responder a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios, Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda y/o 8.000 m2 de área construida cubierta).

Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto objeto de interventoría deberá ser igual o mayor a 8.000 m2.

Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Se entiende por “EDIFICACIONES INSTITUCIONALES” aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda y/o 8.000 m2 de área construida cubierta). No se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo”.

De acuerdo con el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMORESISTENTE NSR-10, se establecen los Coeficientes de importancia II III y IV que involucra las estructuras que se incluyen en los colegios:

A.2.5.1.1 – Grupo IV – Edificaciones indispensables – Son aquellas edificaciones de atención a la Comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno. Este grupo debe incluir:

- a) Todas las edificaciones que componen hospitales, clínicas y centros de salud que dispongan de servicio de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias.
- b) Todas las edificaciones que componen aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.
- c) Edificaciones designadas como refugios para emergencias, centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves de servicios de emergencia.
- d) Edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustible, información y transporte de personas y productos.
- e) Edificaciones que contengan agentes explosivos, tóxicos y dañinos para el público, y
- f) En el grupo IV deben incluirse las estructuras que alberguen plantas de generación eléctrica de emergencia, los tanques y estructuras que formen parte de sus sistemas contra incendio, y los accesos, peatonales y vehiculares de las edificaciones tipificadas en los literales a,b,c, d y del presente numeral.

A.2.5.1.2 – Grupo III - Edificaciones de atención a la comunidad – Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

- a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres.
- b) Garajes de vehículos de emergencia
- c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias.
- d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza
- e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y
- f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales.” (Subrayas nuestros)

A.2.5.1.3 – Grupo II – Estructuras de ocupación especial – cubre las siguientes estructuras:

- a) Edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,
- b) Graderías al aire libre donde pueda haber más de 2000 personas a la vez.
- c) Almacenes y centros comerciales con más de 500 m<sup>2</sup> por piso,
- d) Edificaciones de hospitales, clínicas y centros de salud, no cubiertas en A.2.5.1.1
- E) Edificaciones donde trabajen o residan más de 3000 personas, y
- (f) Edificios gubernamentales.

Las estructuras necesarias para los colegios incluyen los Grupos II, II y IV, porque estos requieren de construcción de Escenarios deportivos, Centros de salud, Graderías al aire libre, Teatros, Restaurantes, Cafeterías, vías, espacio público, ciclo rutas, plazas, parques, etc....

- a. **Por lo anterior, se solicita que se acepte en la acreditación de experiencia la Interventoría con actividades de la construcción de coliseos y graderías, y conservación de infraestructura de sistemas masivos de transporte.**

#### RESPUESTA

La contratante informa que se mantienen los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia del presente proceso, en razón a que con éste se busca garantizar la capacidad técnica para ejecución del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución.

- b. **Se solicita a la Entidad considerar válidos los CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, pues así como hay empresas que poseen la experiencia en Interventoría, quien posee como experiencia proyectos de construcción podría demostrar una mayor capacidad y experiencia para el desarrollo pues han generado la administración y manejo de recursos, así como en algunos casos la misma gerencia de estos, y que pueden ser de mucha utilidad para el desarrollo de estos proyectos de Interventoría.**

#### RESPUESTA

La parte contratante informa que se mantienen los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia del presente proceso, en razón a el objeto del presente proceso como tal es interventoría y no construcción, así se busca garantizar la capacidad técnica para ejecución del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución.

#### **Numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.**

En los Términos de Condiciones Definitivo se indica:

*“i. Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrá en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y*

*se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron al contrato, y que están participando en el presente proceso”.*

**Por lo anterior, se solicita a la Entidad considerar validos en su totalidad los contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal o por lo menos disminuir el porcentaje solicitado de un 50% a un 30% o 40% de participación, debido a que la finalidad de los consorcios o uniones temporales es el de unir fuerzas para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad y que en caso de los Consorcios la responsabilidad de los integrantes es solidaria, es decir, todos los integrantes deben responder a cabalidad por todas las actividades, acciones y demás hechos que ocurran en el Contrato.**

#### RESPUESTA

La contratante informa que se mantienen los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia del presente proceso, en razón a que no se cuenta con el suficiente argumento cambiar la disposición de los Términos de referencia, lo que se busca con la condición actual es garantizar la capacidad técnica para ejecución del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución.

### 3. Numeral 4.1, CRITERIO DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

En los términos de Condiciones Definitivos se establece que se dará una calificación de 100 puntos a la Evaluación de la oferta económica y se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca.

Se solicita, que se considere dar una asignación de puntaje por el criterio de Apoyo a la Industria Nacional, y no solo se le de peso a la oferta económica para la calificación de la oferta. Adicionalmente, este es un factor de peso en muchos procesos y se considera también un factor de desempate.

#### RESPUESTA

La Entidad informa que se mantiene el criterio de Calificación indicado en los términos de referencia, toda vez que de esta forma se garantiza la capacidad técnica de los proponentes. De igual forma, se indica que el criterio de Apoyo a la Industria Nacional es un Criterio de Desempate dentro de los términos de referencia.

Así mismo, se indica que la presente Convocatoria se realiza a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (Administrado por FIDUBOGOTA S.A), sujetándose a lo dispuesto en materia de contratación para estos patrimonios a régimen privado, sin que esto limite la pluralidad de participar, por parte de los interesados, en la totalidad de las convocatorias que viene adelantando la entidad a través del PATRIMONIO AUTONOMO ASISTENCIA TÉCNICA y dado que el argumento presentado por el interesado no afecta la pluralidad de los oferentes no se realizará modificación a los Términos de Referencia.

- ✓ **INTERESADO:** Ingeniero **GABRIEL ARTURO ESGUERRA PORTILLA**, de la empresa **WSP**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día jueves, 25 de Febrero de 2016.

#### OBSERVACIÓN

##### “3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

1. De manera muy respetuosa solicitamos para el presente proceso de contratación considerar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como “invocación de méritos”. Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditado situaciones particulares en una de sus empresas hermanas”.

Esto con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes en el desarrollo de este proceso.

### RESPUESTA

Respecto de la observación, se le informa al interesado que tras estudiar la solicitud de la aplicación de la figura de la “invocación de méritos”, que consiste en permitir a los proponentes acreditar su experiencia con proyectos o contratos ejecutados por la matriz o sus subordinadas, la misma no se acepta, debido a que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente y no a una persona jurídica diferente como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

Así las cosas, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz o subordinada, debe hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal. Se realiza esta exigencia toda vez que si se acepta la experiencia de una sociedad matriz o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la suscripción del documento de constitución del consorcio o de la unión temporal en el cual se incluya la cláusula de responsabilidad solidaria atrás referida.

#### “3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

De manera atenta solicitamos que para cumplir con los requisitos del numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se demuestre experiencia en GERENCIA DE PROYECTOS PARA EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, y no solo INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, toda vez que las actividades de la Interventoría de un proyecto se encuentran inmersas y totalmente relacionadas con las actividades de la Gerencia de proyectos, pues la Gerencia de un proyecto busca llevar a cabo la gestión de la dirección, administración y control de los intereses los propietarios del proyecto desarrollado y en donde se desarrollan actividades de índole administrativo, legal, ético, comercial y económico-financiero, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones de los dueños del proyecto, que al igual que la Interventoría, desarrolla una labor de revisión y asesoría a la coordinación del proyecto ejecutado, debe ejecutar funciones técnicas y administrativas, durante la obra velando por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra”.

### RESPUESTA

En atención a las observación se precisa que para el caso de aquellos contratos ejecutados y terminados, en donde aplique la modalidad de Contratos de “Gerencia de Proyectos” como menciona el interesado, deberá indicarse en los soportes que acrediten la mencionada experiencia, las actividades específicas desarrolladas con la cuales se pueda evaluar objetivamente las funciones y labores establecidas como “INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES”, a fin de garantizar la idoneidad del proponente y su respectiva experiencia (específica), según lo establecido para la presente Convocatoria.



La Contratante informa que no se avalan certificaciones presentadas como Supervisores, conforme a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (LEY 1474 DE 2011), en el cual se da clara diferencia a las funciones como supervisores e interventores.

- ✓ **INTERESADO: DANIEL TOVAR GONZALEZ**, de la empresa **INGELOG SUCURSAL COLOMBIA**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día jueves, 25 de Febrero de 2016.

#### OBSERVACIÓN

"En el Numeral 1.33. **CRITERIOS DE DESEMPATE** *"Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución"*. Se solicita amablemente a la Entidad, aclarar si el presente proceso está cubierto por los Acuerdos Comerciales existentes y si las empresas de origen extranjero, obtendrán el mismo trato que las empresas nacionales, siempre y cuando exista un tratado de libre comercio o un acuerdo comercial.

#### RESPUESTA

De conformidad con la observación hecha por el interesado a través de su observación, se aclara que para el desarrollo del objeto propio de la presente convocatoria, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: "(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de Los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados. (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del Interventor y aprobación del Comité Fiduciario".

De esta forma, la parte contratante del proceso es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual es de naturaleza privada así como el régimen de contratación del proceso, por lo que la convocatoria que nos avoca no está cubierta por los tratados de libre comercio o un acuerdo comercial de esta índole.

- ✓ **INTERESADO: JULIAN RAMIREZ**, de la empresa **WSP**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día lunes, 29 de Febrero de 2016.

#### OBSERVACIÓN

"Como firma interesada en participar en los procesos del asunto, de manera muy respetuosa solicitamos a la entidad se sirva dar revisión a nuestras observaciones con conocimiento de la extemporaneidad de las mismas:

1. Comedidamente solicitamos a la entidad considerar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

*"Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial*

*o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria". Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditado situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.*

#### RESPUESTA

Respecto de la observación, se le informa al interesado que tras estudiar la solicitud de la aplicación de la figura de la "invocación de méritos", que consiste en permitir a los proponentes acreditar su experiencia con proyectos o contratos ejecutados por la matriz o sus subordinadas, la misma no se acepta, debido a que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente y no a una persona jurídica diferente como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

Así las cosas, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz o subordinada, debe hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal. Se realiza esta exigencia toda vez que si se acepta la experiencia de una sociedad matriz o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la suscripción del documento de constitución del consorcio o de la unión temporal en el cual se incluya la cláusula de responsabilidad solidaria atrás referida.

2. "De acuerdo a lo contenido en los Términos de Referencia bajo el título de EXPERIENCIA ESPECIFICA, se entiende que los proponentes deben acreditar como requisito habilitante, respectivamente, experiencia en "INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES...", allegando las certificaciones con la naturaleza y requisitos mínimos contenidos en los Términos; solicitamos a la entidad tener en cuenta que la denominación y equivalencia de la interventoría entre países puede variar, siendo posible encontrarla definida como fiscalización o supervisión dentro de países de la región, y de la misma manera el término gerencia de proyecto puede connotar características propias de la interventoría, según las definiciones dadas por los Consejos Profesionales acerca del tema, en la que definen la interventoría como "el servicio prestado a una entidad contratante por un profesional especializado o empresa calificada en la auditoría y control de la ejecución de proyectos", estando esto también acorde con el objeto y alcance de la gerencia de proyectos.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad que permita a los proponentes acreditar como equivalente para la INTERVENTORÍA, la GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES allegando las certificaciones con la naturaleza y requisitos contenidos en los Términos de Referencia del presente proceso, toda vez que la Gerencia de Proyectos contiene las actividades propias de la interventoría e incluso involucra un mayor grado de responsabilidad y una participación integral del consultor en la ejecución de los contratos objetos de interventoría".

#### RESPUESTA

En atención a las observación se precisa que para el caso de aquellos contratos ejecutados y terminados, en donde aplique la modalidad de Contratos de "Gerencia de Proyectos" como menciona el interesado, deberá indicarse en los soportes que acrediten la mencionada experiencia, las actividades específicas desarrolladas con la cuales se pueda evaluar objetivamente las funciones y labores establecidas como "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", a fin de garantizar la idoneidad del proponente y su respectiva experiencia (específica), según lo establecido para la presente Convocatoria.



La Contratante informa que no se avalan certificaciones presentadas como Supervisores, conforme a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (LEY 1474 DE 2011), en el cual se da clara diferencia a las funciones como supervisores e interventores.

- ✓ **INTERESADO: CRISTIÁN GAMBA ARTUNDUAGA**, de la empresa **HMV INGENIEROS**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día lunes, 29 de Febrero de 2016.

#### OBSERVACIÓN

"1. Solicitamos a la entidad se permita acreditar la experiencia con contratos de Gerencia y/o Interventoría a la construcción de edificaciones institucionales.

#### RESPUESTA

En atención a las observación se precisa que para el caso de aquellos contratos ejecutados y terminados, en donde aplique la modalidad de Contratos de "Gerencia de Proyectos" como menciona el interesado, deberá indicarse en los soportes que acrediten la mencionada experiencia, las actividades específicas desarrolladas con la cuales se pueda evaluar objetivamente las funciones y labores establecidas como "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", a fin de garantizar la idoneidad del proponente y su respectiva experiencia (específica), según lo establecido para la presente Convocatoria.

La Contratante informa que no se avalan certificaciones presentadas como Supervisores, conforme a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (LEY 1474 DE 2011), en el cual se da clara diferencia a las funciones como supervisores e interventores.

2. Entendemos que cuando se habla de "Edificaciones Institucionales" se incluyen oficinas, centros empresariales, centros industriales, fabricas, centros comerciales, grandes superficies, entre otros. Por favor confirmar si nuestra apreciación es correcta.

#### RESPUESTA

Se informa al interesado que conforme a lo indicado en los Términos de Referencia del presente proceso las "Edificaciones Institucionales" son: "EDIFICACIONES INSTITUCIONALES" aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda y/o 7.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta). No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo." Subrayado fuera de texto original.

3. Solicitamos a la entidad se permita acreditar la experiencia con contratos que se encuentren en ejecución, y el valor acreditado del contrato sea el facturado según soportes.

#### RESPUESTA

La Entidad informa que se mantienen los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia del presente proceso, en razón a que la solicitud presentada no cuenta con los suficientes argumentos que conlleven a la modificación de los Términos, cuando tenemos un contrato que no haya terminado la ejecución el evaluador técnico no podrá verificar si el contrato fue finalizado o no en las circunstancias en que terminó. Así se busca garantizar la capacidad técnica para ejecución del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución.

- ✓ **INTERESADO: FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, de la empresa **CONSORCIO CVH**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día martes, 01 de Marzo de 2016.

#### OBSERVACIÓN

“Cordialmente nos permitimos observar acerca de la condición plasmada en el numeral 4.3. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS: “Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (03) de la totalidad de convocatorias de interventoría de los Programas de la Gerencia de Infraestructura, comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre No. 2 en orden ascendente. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar este documento con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito”. En ese sentido, nos permitimos manifestar que en anteriores convocatorias la restricción dirigida a la no concentración de contratos ha estado enfocada en restringir que un oferente se presente a procesos en donde ya se le han adjudicado dos o más contratos cuyo PROGRAMA sea el mismo que se pretende adjudicar, sin embargo, en este caso vemos que la entidad cambia las condiciones y se aleja de la línea que venía siguiendo, obstaculizando y restringiendo la participación de oferentes que poseen la plena capacidad para desarrollar los objetos a adjudicar, como prueba de ello, tales empresas (entre ellas la nuestra) pretenden presentarse porque poseen amplia experiencia específica y capacidad operativa y financiera suficiente para cumplir los requisitos de cada uno de los procesos. No es concordante desde ningún punto de vista que se restrinja el derecho a participar en convocatorias argumentando que ya existen contratos en ejecución, por el contrario, viola el derecho a la igualdad y al trabajo.

Consideramos que la entidad perfectamente puede restringir la participación de proponentes que ya se les haya adjudicado dos o más contratos cuyo PROGRAMA corresponda al mismo que se pretende adjudicar, pero de ninguna manera que tal prohibición pese sobre todos los contratos de lo que la entidad llama “Programas de Gerencia de Infraestructuras”.

#### RESPUESTA

Se informa al interesado que la regla de no concentración de contratos con respecto a todos los programas que se ejecutan en la gerencia de infraestructura se realiza con el objeto garantizar que el contratista cuente con la suficiente capacidad técnica y financiera para la efectiva ejecución del proyecto.

Se expide el primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).**